



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01140-00

De cara a emitir pronunciamiento sobre la orden de pago deprecada, advierte el Despacho la imposibilidad de proceder a ello, como quiera que este recinto judicial carece de competencia para conocer del proceso del epígrafe, en virtud de lo reglado en el inciso 4º del artículo 306 del Código General del Proceso.

En efecto, preceptúa la norma en comento que “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, **ante el mismo juez de conocimiento**, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso **y las obligaciones reconocidas mediante conciliación** o transacción aprobadas en el mismo”.

Descendiendo al caso objeto de análisis, nótese que solicita el actor que se libre mandamiento por la suma de **\$105.000.000** con base en la sentencia emitida por el **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá**, dentro del proceso ordinario laboral No. 2017-332, por lo que en atención a la norma reseñada, prontamente se advierte que es la autoridad judicial de conocimiento de dicha causa la llamada a conocer del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Despacho con apego a lo establecido en el Art. 90 del C. G. P. **Resuelve:**

1.- Rechazar De Plano la demanda instaurada por **Fabiola Moya Llanos** contra **Tornometal y Cia Ltda.**

2.- Remítase junto con sus anexos al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá** para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 064 de 29 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa3ce17b65456ce5aa99e2692af354a55bc9ef1dd9b56a952f16c1f4be55ad8**

Documento generado en 26/11/2021 08:59:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>